SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY ORIGINADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.600, QUE CREA LOS TRIBUNALES AMBIENTALES, EN MATERIA DE SUBROGACIÓN.

BOLETÍN N° 9230 -07 (S-2°).

HONORABLE CÁMARA:

La **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción de los senadores Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Baldo Prokurica Prokurica, Fulvio Rossi Ciocca y Eugenio Tuma Zedán y de la ex senadora Ximena Rincón González, en segundo trámite constitucional y segundo reglamentario, con urgencia calificada de **discusión inmediata.**

Durante la realización de este trámite, la Comisión contó con la asistencia y colaboración del Presidente del Segundo Tribunal Ambiental don José Ignacio Vasquez y del Ministro del mismo tribunal, don Rafael Asenjo. Asimismo, concurrieron en representación del Tercer Tribunal Ambiental su Presidente don Michael Hantke, y el Ministro don Jorge Retamal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 290 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara de Diputados en sesión 121ª, de fecha 4 de marzo año en curso, con la indicación formulada en la Sala y admitida a tramitación.

I.- ANTECEDENTES GENERALES

El objetivo de la iniciativa legal es modificar el sistema de subrogación de los Ministros que integran los Tribunales Ambientales, estableciendo que, tratándose de los Ministros letrados, los subrogarán Ministros de Cortes de Apelaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Orgánico de Tribunales. Con ello, se establece un criterio similar al de otros tribunales especiales que no forman parte del Poder Judicial y que tienen una composición similar. Por otra parte, tratándose de los ministros licenciados en Ciencias, la subrogación la hará un ministro suplente de otro Tribunal Ambiental.

Se explicó, durante la tramitación de esta iniciativa legal, que la modificación propuesta precavería el problema que podría producirse si el Segundo Tribunal Ambiental, por cualquier impedimento, careciere de Ministros titulares o suplentes para formar quórum. En ese evento, dispone el artículo 10 de la ley que creó estos tribunales que la subrogación se efectuará por Ministros suplentes del Primer Tribunal Ambiental, lo que actualmente y en los próximos meses no podría llevarse a cabo, debido a que dicho tribunal aún no se ha instalado, atendido que el proceso de nombramiento de sus Ministros se ha retrasado considerablemente.

Consideran que, además, esta propuesta vendría a solucionar el inconveniente práctico de que la subrogación se efectúe por Ministros de Tribunales bastante distantes geográficamente y evitaría adicionalmente alterar su normal funcionamiento jurisdiccional, atendido el pequeño número de Ministros de cada uno, tanto titulares como suplentes.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 290 del Reglamento de la Corporación, en este Informe debe dejarse constancia de lo siguiente:

1.- De los artículos que no fueron objeto de indicaciones durante la discusión del primer informe en la Sala ni de modificaciones durante la elaboración del segundo en la Comisión.

No existen disposiciones que se encuentren en esta situación.

2.- De los artículos que deben darse por aprobados reglamentariamente, con indicación de aquellos que requieren un quórum especial de votación.

El artículo único del proyecto en informe fue objeto de indicación y, además, requiere de quórum especial de aprobación.

3.- De los artículos que el Senado calificó como normas de rango orgánico constitucional o de quórum calificado y de los que la Cámara consideró de igual carácter.

El H. Senado declaró que el artículo único de esta iniciativa legal incide en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, en los términos del artículo 77 de la Constitución Política, por lo que tiene rango de norma orgánica constitucional. Consecuentemente, para su aprobación se requiere el voto favorable de las cuatro séptimas partes de los diputados en ejercicio de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Se hace constar que el proyecto de ley fue puesto en conocimiento de la Excma, Cote Suprema de conformidad a lo establecido en los artículos 77 de la Constitución y 16 de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Con fecha 16 de enero de 2014, por oficio N° 9.2014, la Excma. Corte Suprema remitió su opinión respecto de la iniciativa en tramitación.

4.- De los artículos suprimidos.

No hubo disposiciones suprimidas.

5.- De los artículos modificados.

No hubo disposiciones modificadas.

6.- De los artículos nuevos introducidos.

No se introdujeron nuevos artículos.

7.- De los artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

Su artículo único no se encuentra en esta situación.

8.- De las indicaciones.

En la Sala de la Corporación se formuló una indicación por los diputados señores Jaramillo y Pérez Lahsen, y el entonces diputado señor De Urresti, para reemplazar el artículo único, por el siguiente:

"Artículo único.- La subrogación procederá, siempre, con otros ministros ambiental del país.".

Sobre esta indicación y el proyecto de ley, el Presidente del Tercer Tribunal Ambiental, explicó que ante la ausencia de un ministro de los tribunales, actualmente opera la suplencia, existiendo un suplente para el ministro licenciado en ciencias y un suplente para los dos ministros letrados, y que luego se recurre a ministros de otros tribunales ambientales. Agregó que esta disposición le merece algunos reparos, ya que:

(i) Actualmente no es operativa por no encontrarse funcionando el primer tribunal ambiental;

(ii) No prevé el caso en que falten los ministros suplentes que deben subrogar; y

(iii) Solo existe un suplente para los dos ministros letrados que integran los respectivos tribunales.

Puntualizó que son múltiples las causas que pueden generar una ausencia, incluyendo enfermedad, inhabilidades u otras. Es por estas razones, que el señor Hantke, Presidente del Tercer Tribunal Ambiental, señaló que apoya el proyecto tal y como fue aprobado por el Senado en su primer trámite constitucional.

Por su parte, el Presidente del Segundo Tribunal Ambiental, coincidió en la necesidad de aprobar esta modificación a la ley que creó los Tribunales Ambientales, puesto que consideró que apunta más allá de una mera necesidad coyuntural, entregando una solución de largo plazo que, además, permitirá fortalecer la judicatura ambiental. Destacó que la fórmula de subrogación que propone el proyecto ya ha sido utilizada para el funcionamiento de otros tribunales especiales, como los de propiedad industrial y el tribunal de defensa de la libre competencia. Señaló además, que los ministros de las Cortes de Apelaciones están interiorizados con los temas ambientales, ya que han visto causas sobre estos temas vía recursos de protección.

Puesta en votación, **la indicación fue rechazada** por seis votos (6 de 8) de la diputada Vallejo y de los diputados Chávez, Melo, Sandoval, Urizar y Vallespín, y dos abstenciones (2 de 8) de los diputados Morales y Pérez Lahsen.

9.- De las modificaciones introducidas al texto aprobado por el Senado.

El texto del proyecto de ley fue aprobado en los mismos términos propuestos por el H. Senado.

Por las razones expuestas y por las que hará valer oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión propone aprobar el proyecto conforme al siguiente texto:

“PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Reemplázase el artículo 10 de la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, por el siguiente:

“Artículo 10.- Subrogación. Si por cualquier impedimento un Tribunal careciere de ministros titulares y suplentes para formar quórum, se procederá a la subrogación de éstos de acuerdo a las siguientes reglas:

1.- En el Primer Tribunal Ambiental la subrogación de los ministros letrados se efectuará por ministros de la Corte de Apelaciones de Antofagasta y la subrogación del ministro licenciado en Ciencias se efectuará por el respectivo ministro suplente del Segundo Tribunal Ambiental o, en su defecto, por el del Tercer Tribunal Ambiental.

2.- En el Segundo Tribunal Ambiental la subrogación de los ministros letrados se efectuará por ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago y la subrogación del ministro licenciado en Ciencias se efectuará por el respectivo ministro suplente del Primer Tribunal Ambiental o, en su defecto, por el del Tercer Tribunal Ambiental.

3.- En el Tercer Tribunal Ambiental la subrogación de los ministros letrados se efectuará por ministros de la Corte de Apelaciones de Valdivia y la subrogación del ministro licenciado en Ciencias se efectuará por el respectivo ministro suplente del Primer Tribunal Ambiental, o en su defecto, por el del Segundo Tribunal Ambiental.

Si la subrogación de los ministros licenciados en Ciencias no pudiere efectuarse, impidiendo al Tribunal sesionar con el quórum establecido en el artículo 6°, éstos serán reemplazados por el ministro suplente letrado del propio Tribunal o, de no ser posible, subrogados por ministros de las Cortes de Apelaciones respectivas, todo de conformidad con las reglas anteriores.

El Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva determinará el ministro que efectuará la subrogación.

Si un Tribunal Ambiental careciere de la totalidad de sus miembros titulares y suplentes, será subrogado por otro Tribunal Ambiental, de conformidad a las siguientes reglas:

1.- El Primer Tribunal Ambiental por el Segundo Tribunal Ambiental.

2.- El Segundo Tribunal Ambiental por el Primer Tribunal Ambiental.

3.- El Tercer Tribunal Ambiental por el Segundo Tribunal Ambiental.”.”

Se designó como Diputado Informante al señor Leopoldo Pérez Lahsen.

Acordado en sesión de fecha 9 de abril de 2014, con la asistencia de la diputada Camila Vallejo Dowlings y de los diputados Daniel Melo Contreras (Presidente); Marcelo Chávez Velásquez; Celso Morales Muñoz; Leopoldo Pérez Lahsen; David Sandoval Plaza; Christian Urizar Muñoz y Patricio Vallespín López.

Sala de la Comisión, a 9 de abril de 2014.

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada, Secretaria de la Comisión